

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 3 DE ENERO DE 1786.

Petersburgo 17 de Noviembre de 1785.

Ademas de confirmarse la muerte del Sophi de Persia sabemos que quien derrotó á su ejército fué el Gobernador de la Provincia de Mandzanderan, una de las del Imperio Pérsico al sur del mar Caspio, de acuerdo con el Coronel Ruso Tamara, quien habia avanzado con tropas hácia las fronteras para socorrerle en caso de necesidad. De resultas de dichas medidas presentó batalla al Sophi. Este la perdió, fué hecho prisionero, y sucesivamente mandado degollar por el vencedor. De resultas, los Príncipes de Georgia, protegidos, y hoy casi vasallos de la Rusia, tienen un enemigo ménos que temer.

Cada vez corre mas valido que la Zarina hará un viage á Kerson en la primavera, y que allí se verá y conferenciará con el Emperador en Mayo ó Junio próximos, para cuyo fin estará pronta á su tiempo en Kew una esquadra que conduzca por el Nieper á dicha Soberana con toda su lucida comitiva.

El Ministro de Inglaterra tiene frecuentes conferencias con el Conde de Osterman. Pocos dias hace se despachó un correo á Lóndres con instancias de nuestra parte al Rey de Inglaterra para que se separe de la Liga Germánica, en la qual se ha apresurado á entrar como Elector de Hanóver.

Una ordenanza de la Emperatriz, dirigida á radicar la Policia en todas las Ciudades de este Imperio, tiene por objeto principal su gobierno político y económico interior, su prosperidad y aumentos. Cada pueblo tendrá un protocolo ó asiento de su vecindario dividido en 6 clases. La primera contendrá los nombres y apellidos de los habitantes hacendados; la segunda y tercera los de los individuos de los Gremios así de mercaderes como de oficios; la quarta los de los extranjeros; la quinta los de los ciudadanos notables que hayan exercido algun empleo de República; y la sexta los de los sugetos de la plebe ó última clase. Suben á 216 las nuevas Ciudades fundadas en el actual reynado.

Gratz. 20 de Noviembre.

La industria de los habitantes de Federicorode, pueblo de las in-
me-

mediaciones de Gotha, se extiende al comercio de reses ó ganado al beneficio de las minas de hierro y cobalto, al blanqueo de hilos, y al tráfico de lienzo. La mayor parte de aquel se hace en el Principado de Gotha, valiéndole este solo ramo de comercio 150⁰ rixdalers cada año. La principal extracción de este género es para los dominios del Rey de Prusia, para los de Hesse, y para Franconia.

Praga 24 de Noviembre.

Los desvelos del Prelado Bilanzkhy, Abad de Gobdenoron en el Orden Cisterciense, dirigidos á mejorar la educacion de la juventud, con perfeccion de todos los ramos de agricultura, tienen el buen éxito que se esperaba. Ha fundado este Abad escuelas gratuitas, providenciando que en ellas se enseñe á los niños no solo la doctrina, á leer, escribir y contar, sino tambien se les expliquen los principios de la economía rural, familiarizándoles con sus operaciones, métodos, procedimientos y aperos. A este fin mandó plantar 4400 arboles frutales, viñas y moreras, y hacer otro plantío de pinos y sauces en una comarca de 9⁰ toesas: ha establecido al mismo tiempo cria de gusanos de seda y tintes para teñir la que producen; y hace cultivar el añil y la rubia.

Clagenfurt 21 de Noviembre.

La primera y segunda columnas del Cuerpo de Croatos de Warasdin llegaron aquí el 16 y el 18 del corriente. Parte de ellas se puso ayer en marcha de vuelta para sus cuarteles; y la restante se encaminará en breve á los suyos.

Berlin 6 de Diciembre.

Por orden expresa del Rey y á expensas de S. M. acaba el librero Pitta de hacer una edicion del *Sistema de Filosofía* de Pedro Bayle, que contiene su Lógica y Metafísica.

La última feria de Francfort del Oder fué muy brillante. Hubo en ella gran porcion de mercancías de Silesia valuada en 149,274 rixdalers. De ellas compraron los extrangeros por el importe de 71,571.

Ratisbona 6 de Diciembre.

El Emperador que trabaja en sus Estados sobre hallar los medios mas oportunos para hacer administrar á sus vasallos justicia pronta y expedita, sin rodeos ni trampas legales, ha hecho que pase un decreto Imperial entregado á la Dictadura por el Ministro del Elector de Maguncia. Pide en él á la Cámara de justicia de Wetzlar noticia puntual é individual de los puntos relativos á la decision de los pleytos que se controvierten y sentencian en aquel tribunal supremo del Imperio, con cuyos informes piensa rectificar, simplificar y abreviar la administracion de justicia en dicha Cámara, recomendando á la Dieta atienda desde luego con la mayor seriedad á un objeto de tanta importancia.

No ha ocurrido todavía en la Dieta cosa importante, reduciéndose todo lo tratado hasta ahora en sus sesiones á algunos arreglos domésticos, y ciertas deliberaciones relativas únicamente á los Príncipes del S. R. Imperio.

Hay

Hay cierta noticia de estar resuelto el aumento de la Caballería Bávara, á cuyo efecto se ponen banderas de reclutas. Así lo ha participado el Ministerio de Munich á nuestro Magistrado ó Gobierno. Semejante operacion indica que va á efectuarse el cambio de la Baviera de grado ó por fuerza.

Maguncia 8 de Diciembre.

Dentro de poco pasarán por este Círculo de vuelta para Austria las tropas Imperiales, aunque sus Comisarios están discordes de los nuestros en quanto al precio de los víveres y forrages que se hayan de suministrar á dichos Cuerpos. Los pueblos del Círculo del alto Rhin son los ménos propensos á hacer en esta parte sacrificio alguno, y por consiguiente han alzado notablemente el precio de las raciones; de lo qual acaba de quejarse el Conde de Trautmansdorf, Ministro del Emperador cerca del mencionado Círculo, en una Memoria muy enérgica contra la exórbítancia de la regulacion. El Círculo se ha disculpado alegando serle imposible hacer por sí mayor equidad; pero que dexaba libertad á los Comisarios Imperiales para concluir ajustes con proveedores y asentistas particulares, si les tuvieren mas cuenta.

Lieja 10 de Diciembre.

La Corte de Francia ha prohibido la introduccion en aquel Reyno de clavos y demas hierro trabajado en Lieja, Luxêmburgo y Namur: vedando al mismo tiempo la extraccion de casca de Francia para dichos países. Se recela extienda tambien la prohibicion á la salida del carbon. Con este motivo ha hecho presente nuestro Príncipe Obispo al Encargado de Negocios de Francia que semejantes prohibiciones eran contrarias al Tratado concluido entre su Corte y la nuestra el año de 72; y el enunciado Ministro ha prometido escribir al Ministerio Frances para que con presencia de lo dicho se transija esta dependencia.

Continuacion de las noticias de Lóndres del 9 de Diciembre.

Ha dispuesto la Compañía Oriental vestir 100 Lascars, de los muchos refugiados aquí, á fin de restituirlos á su pais á bordo de las primeras naves que se hagan á la vela para el Asia.

Refieren las últimas cartas venidas de Bombay por tierra que á la llegada del paquebot Fox habia renunciado el Lord Macartney la Comandancia del fuerte de S. Jorge en manos de Mr. Davison, Decano del Consejo de aquella Colonia ó establecimiento nuestro, partiendo inmediatamente para Bengala con ánimo de embarcarse allí, y dirigirse desde luego á Inglaterra. Mas como quiera que todo esto acaeció en Junio último, se cree que ántes de partir le alcanzasen los pliegos en que iba nombrado Gobernador General de Bengala, y que por consecuencia haya permanecido en aquel pais.

Cavando en Edimburgo cerca del Palacio antiguo de Scoon se han descubierto á 8 pies de profundidad 20 atahudes de piedra cada uno con un esqueleto entero dentro. Algunos de los sepulcros tenian 8 pies de largo, y otros 6. Sobre la losa que cubria uno de estos últimos se lee escrita con caracteres Saxones esta inscripcion latina: *Pro*

⁴
anima Villey de Halia. Hacia la cabecera habia grabadas una espada y un broquel, de la figura de los usados en tiempo del mismo Guillermo Wallace.

Cerca del mismo parage, y no léjos de los cimientos de un antiguo Monasterio, se encontraron monedas de plata y cobre, que conserva el antiquario Teal para mostrarlas á los curiosos.

Haya 14 de Diciembre.

Ayer noche partió de aquí para Paris Mr. Tinne, Secretario de Mr. Brantzen, Embaxador de SS. AA. PP. cerca del Rey Christianísimo, con la ratificacion del Tratado de ajuste concluido entre el Emperador y la República.

Mañana será nombrado formalmente el Baron de Haaften por los Estados Generales para ir á Viena en calidad de su Embaxador, y no tardará en ponerse en camino para aquella Capital; porque habiendo concluido ya felizmente su comision nuestros Embaxadores extrordinarios, en breve serán llamados, y se retirarán de allí.

Se asegura que el Baron de Hop está asimismo en vísperas de partir para Brusélas á fin de volver á exercer en aquella Corte las funciones de Ministro de la República, como las desempeñó ántes del rompimiento. Igualmente aguardamos de un dia á otro en esta Ciudad al Baron de Reischach, que regresa á ella con carácter de Ministro Imperial, una vez ratificado ya el Tratado de paz entre ámbos Gabinetes.

Varias Gazetas de Holanda insertan á la letra la carta del Statúder á sus Nobles y Grandes Potencias los Estados de Holanda y Westfrisia (de que se habló en nuestra última) como tambien una Memoria que Mr. de Thulemeyer, Ministro del Rey de Prusia, entregó últimamente de oficio á SS. AA. PP. esforzando la justificacion del Statúder y apoyando su solicitud de que se le reintegre en el Gobierno del Haya y mando de su guarnicion, como á Capitan General de las armas de la Union &c. El Marques de Verac, Embaxador de Francia, ha despachado inmediatamente en gran diligencia un correo extraordinario con copia de ámbas piezas ó documentos. El tiempo nos aclarará el modo de discurrir de la Corte de Francia en este asunto.

La ratificacion de nuestra alianza con ella (como cosa enteramente independiente de este otro negocio) se executará muy luego respecto de haber llegado ya el consentimiento ó accesion de las Provincias, algunas de las quales rehusaban al principio prestarlo.

Paris 20 de Diciembre.

Habiendo la Academia Francesa elegido al Conde de Guibert, famoso escritor de Táctica, para ocupar la plaza de numerario vacante por muerte de Mr. Tomas, el Rey ha aprobado su eleccion.

En una junta de la Academia del noble arte de escribir, tenida el 8, leyó Mr. Hauy, uno de sus individuos numerarios é Intérprete del Rey, parte de un papel dando cuenta de sus progresos en la edu-

5
cacion de los ciegos, cuyos primeros ensayos habia mostrado en la sesion pública del año anterior. A esta lectura siguiéron algunos ejercicios de los mismos ciegos. En otra asamblea posterior acabó de leerse dicha Memoria, y se repitiéron los ejercicios, hilando 12 ciegos juntos con el auxilio de una máquina ideada por el artífice Hildebrand, y con cáñamo preparado por él. Otro ciego hizo algunas cuentas. Otros leyéron en libros acomodados para ellos. Otros hicieron obras manuales; otros compusieron é imprimieron, así en relieve para poder leerlos mismos palpando, como en la forma ordinaria para los que ven. El mozo extranjero, sordo, y desconocido que se encontró en Normandia, y hasta ahora apénas se explicaba en una xerga ó algaravía ininteligible, leyó tambien algunas frases ó cláusulas Francesas. Dicha Memoria se imprimirá por los mismos ciegos, y será para ellos el producto. Informado el Rey por el Baron de Breteuil de la posibilidad de hacer útiles á la sociedad estos infelices, ántes separados de ella y gravosos, se ha servido no solo de suscribir á la primera obra que salga de sus prensas, sino que ha aceptado la dedicatoria.

Han salido á luz los tomos 15 en 4.º, y 29 y 30 en 12.º de la *Historia de Francia*, escrita por el Abate Garnier, y presentada á nuestro Monarca el 27 del mes último.

Han entrado en prensa el Diccionario de *Medicina*, una de las partes de la *Encyclopedia métrica*, y el ramo de *Antigüedades*: obra del difunto Court de Gebelin y del Canónigo Mongez; cuyo primer volumen será uno de los de la próxima remesa 17.ª Tambien se están imprimiendo las partes de *equitacion* ó manejo, *esgrima* y *danza*, trabajadas por el Caballero Keralio, y de que se olvidó hacer memoria en el prospecto general, como asimismo la *Arquitectura*. A principios del año próximo se espera poder dar lo perteneciente á las nobles artes, compuesto por Mr. Vatel, y la *Chímica*, *Metalurgia* y *Farmacia* por Mrs. Morveau, Maret y Duhamel.

Madrid 3 de Enero.

El 31 del pasado se vistió la Corte de gala en celebridad del feliz cumpleaños del Sr. Infante D. Antonio.

Para contener la osadía de los Indios bárbaros del Darien, que habiéndose substraído en el siglo anterior de la dominacion Española por su natural ferocidad y perfidia, y por las sugeriones y auxilios de algunas Naciones Européas, hacian frecuentes incursiones á las Provincias confinantes, cometiendo muchas atrocidades; y con el objeto al mismo tiempo de ocupar los sitios mas ventajosos de aquella costa, para frustrar las ideas de los contrabandistas extranjeros sobre aquel importante Ismo, donde intentaban establecerse con la mira de asegurar su comercio clandestino, y extenderlo hasta el mar del Sur, se dió orden al Virey de Sta. Fe en 7 de Setiembre de 84 para que tratase de poblar y fortificar los lugares mas convenientes y conformes á la intencion de S. M. que era preferir este medio pacífico á una guerra abierta.

Hízose á la vela una expedicion desde Cartagena en 23 de Enero de 85 al mando del Brigadier D. Antonio de Arévalo. Estableciéronse dos poblaciones, una en el rio Mandinga entre la punta de S. Blas y el puerto de Calidonia en la costa de Norte é Ismo de Panamá; y otra en el rio Cayman, que es la llave de las Provincias del Chocó, Popayan, Antioquia, y aun de todo el Reyno de Sta. Fe. Los Indios mandados, segun se cree, por un extrangero, hiciéron alguna oposicion á nuestras partidas avanzadas. En el rio de Azúcar se hallaba fondeado un bergantin con bandera Inglesa, el qual hizo fuego á una goleta nuestra que pasó á reconocer la costa, cuyo Capitan le apresó, huyendo la tripulacion de aquel en una lancha. Tambien experimentáron nuestras tropas porfiada resistencia de parte de los Indios en la punta de S. Blas; pero habiéndolos rechazado se apoderáron de un sitio ventajoso, fortificándole de modo que no pudieran obligarles á abandonar el puesto. Asimismo se desmontó el terreno en que se situó el pueblo y fuerte de S. Gabriel, y despues se ha concluido el de S. Carlos.

En 27 de Julio, á pesar de que la estacion hacía la navegacion peligrosa, y que se experimentáron ántes terribles tempestades, salió otra expedicion considerable de Cartagena al mando del mismo Don Antonio de Arévalo, y el 2 de Agosto fondeó en el puerto de Calidonia, al que puso el nombre de Carolina del Darien. Desembarcáron nuestras tropas, y los Indios viendo su número y léjos de hacerles oposicion acudieron de paz con demostraciones de alegría, empleándose en el desembarco de los equipages, artillería y pertrechos, conduciendo víveres y algunos efectos, y ofreciéndose á trabajar en el desmante y demas necesario para el proyectado establecimiento. De nuestra parte se les ha correspondido con generosidad, y olvidando los justos motivos de resentimiento, se les pagan sus jornales y todos los comestibles que llevan á vender, tratándoles con la mayor afabilidad y dulzura.

Con la misma felicidad se ha conseguido últimamente formar la poblacion de Puerto Príncipe, importante para la reduccion de los Indios del interior del rio Cayman, seguridad y tranquilidad de los nuevos pobladores Españoles.

Se ha logrado por este medio, sin efusion de sangre, la restauracion de aquellas importantes Provincias, quedando sujetos los Indios y sin esperanza de auxilios extrangeros, cortado el comercio clandestino, precavidos otros inconvenientes políticos, establecida la agricultura en tan fértiles terrenos cubiertos hasta ahora de malczas, libre el beneficio de las ricas minas de oro; y lo que es mas, abierto el camino para que los Misioneros hagan conocer á aquellos infelices su bárbara idolatría, y que continuando los Españoles en tratarlos con dulzura, les hagan amable la vida civil, y mudar con la Religion su carácter y costumbres atroces.

Estas noticias plausibles han llenado de gozo el piadoso y benefico

corazon del Rey, y ha mandado se den las gracias al Virey de Sta. Fe por el zelo, actividad y prudencia con que ha dirigido una empresa tan importante, venciendo con una singular firmeza las dificultades que se han ofrecido para la execucion, encargando siempre á los Comandantes y tropas, conforme á las intenciones de S. M. y al carácter de aquel digno Prelado, los medios pacíficos de la persuasion, la humanidad y el buen trato.

Asimismo se ha servido S. M. en atencion al distinguido mérito del Brigadier D. Antonio de Arévalo, y á sus dilatados servicios, promoverle á Mariscal de Campo, y ha mandado se manifieste á los Oficiales y tropa que han servido baxo sus órdenes, hallarse el Rey muy satisfecho de la constancia con que sufrieron las intemperies de un invierno riguroso, y en los trabajos del desmonte y obras de fortificacion que se han ofrecido, y han executado con las armas en la mano.

Fin del Reglamento sobre derechos de Rentas Provinciales &c.

ALCABALATORIO POR TODAS LAS DEMAS VENTAS que no se comprehenden en los artículos antecedentes.

Ramo del Viento.—En las especies y géneros, sujetos al ramo del Viento, que son en general todos los que se introducen por forasteros para su venta en el pueblo, se cobrarán los derechos siguientes: *con prevencion de que tambien se recaudará con este ramo lo que en los antecedentes artículos se manda cobrar de las especies que se introduzcan de cuenta propia ó de regalo para consumo en el pueblo.*

Por cada fanega de trigo que se introduzca de fuera aparte para su venta en el pueblo de Administracion, se exígirán 16 mrs. de vn. 16.

Por cada una de las de cebada, centeno y demas semillas, 12 mrs. 12.

Por la seda en crudo que se introduzca en la misma forma, se exígirá un 2 por 100 del precio á que se venda. 2. por 100.

Por la lana churra, comun y ordinaria, id. 2. por 100.

Por las hortalizas y legumbres se exígirá un 2 por 100. 2. por 100.

Por el lino y cáñamo en rama ó rastrillado de estos Reynos, que se introduzca para su venta, nada se cobrará. 0.

Por todas las manufacturas de fábrica del Reyno que entren de otros pueblos á venderse en el de la Administracion, eventualmente, se exígirá el mismo 2 por 100 del precio de pié de fábrica que adelante se dirá. 2. por 100.

Por los pescados de las pesquerías del Reyno que se introduzcan en la misma forma, se exígirá un 2 por 100. 2. por 100.

Por todos los demas géneros, especies y cosas de produccion, fábrica ú oficio del Reyno, que eventualmente entren para su venta en el pueblo de la Administracion, se exígirá un 4 por 100. 4. por 100.

Por

Por todas las manufacturas, géneros, especies y cosas de produccion, fábrica ú oficio de otros Reynos (sin distincion) que entren eventualmente á venderse en el pueblo de la Administracion, se exígirâ un 10 por 100 efectivo del precio que se hagan las ventas.

10. por 100.

NOTA. Por no ser correspondiente reducir á un tanto fixo general lo que á dichos respectos puede señalarse por libras, arrobas, cargas, docenas y cabezas, mediante la diferencia de valor y cosas que en cada pueblo entran: los Administradores, con el conocimiento debido, formarán y remitirán á la Direccion General de Rentas una razon del que corresponda á cada cosa de las que ordinariamente se introduzcan en el pueblo de su Administracion: en el supuesto de que no han de incluir en señalamiento fixo nada de lo que sea de otros Reynos, pues de esto se ha de exígir el 10 por 100 efectivo del precio en que se haga la venta, como se dirá en su lugar, y se ha de continuar en todas las ventas y reventas que se verifiquen, lo qual no ha de entenderse con las demas cosas del Reyno sujetas á este ramo del Viento, pues hecha la cobranza en su entrada nada se volverá á exígir por sus reventas en el pueblo.

Lana fina, entrefina y añinos.—De la lana fina ó entrefina y añinos, se han de cobrar por punto general, al tiempo de su corte en cada año, 2 rs. de vn. de cada arroba en sucio: bien se destine á las fábricas y consumo del Reyno ó á su extraccion de él; con declaracion de que estos 2 rs. se han de exígir sin distincion aunque la que se extraiga no vaya vendida sino es por cuenta del dueño de ella.

Venta de géneros extrangeros.—De las ventas que se executen de géneros extrangeros se han de exígir por Acabalas y Cientos un 10 por 100 del precio corriente de venta, sin distincion de especies; pues quando por circunstancias ó motivos urgentes sea conveniente la alteracion ó modificacion en algunas clases ó casos, se comunicará la resolucion correspondiente.

Venta de texidos y manufacturas nacionales.—Los texidos y manufacturas nacionales han de ser libres de derechos en las primeras ventas al pié de las fábricas ó parages señalados por tal; y en las demas se ha de cobrar un 2 por 100 por el precio de pié de fábrica, segun las declaraciones hechas sobre este asunto.

Pescados del Reyno.—En los pescados de las pesquerías del Reyno, se observará lo mandado en Real Orden de 23 de Diciembre de 1782, y declaraciones posteriores.

Lino y cáñamo.—En las ventas de lino y cáñamo en rama ó rastrellado de estos Reynos, se observará la exención de Alcabalas y Cientos concedida por Real Orden de 9 de Mayo de 1785.

Ventas de heredades.—En las ventas de heredades y demas enagenaciones que se executen de posesiones, y demas bienes estantes en el Alcabalatorio del pueblo, de qualquiera clase que sean, se exígirâ un 7 por 100; entendiéndose lo mismo por lo tocante á los **Gen-
sos**

esos que se impongan sobre tales fincas, y rebaxándose los que tengan las que se enagenen para exígir de lo restante expresado 7 por 100.

Ventas de frutos y esquilmos sobre la tierra. = En los frutos y esquilmos que se vendan alzadamente en las tierras, sin llegar á recogerse por sus dueños, se exígirá un 6 por 100, si los tales dueños de frutos fuesen propietarios de la hacienda; y si fuesen colonos ó arrendadores solo se cobrará un 3 por 100.

Venta de yerbas y bellotas. = En las ventas ó arrendamientos de yerbas, bellotas y agostaderos del término, y Alcabalatorio del pueblo, se cobrará un 7 por 100 del precio del arrendamiento ó venta, si hasta ahora no hubiera práctica de exígirse mayor cantidad hasta el 14 por 100, en cuyo caso continuará por ahora sin hacerse novedad: declarándose para lo uno y lo otro, que la contribucion del 7 ó mayor tanto por 100 actual, solo ha de cobrarse del precio del primer arrendamiento, sin repetirse por repasos ni subarrendamientos dentro del año.

Venta de ganados. = De toda clase de ganados de patirredondo, y patihendido, se exígirá un 4 por 100 del precio de su venta.

CONCIERTOS Ó AJUSTES.

De mercaderes. = Los conciertos ó ajustes de mercaderes se han de celebrar solo por las ventas de tejidos y manufacturas del Reyno: y por qualesquiera otras cosas nacionales que despachen en sus tiendas: aquellos con respecto á un 2 por 100 que va dicho en su lugar, y estos con respecto á un 4 por 100; y si no se concertasen se les administrará por las reglas comunes, y se les exígirá á los expresados respectos por las ventas que executen.

Y por lo tocante á géneros extrangeros de qualesquiera clase que sean, no se celebrará ajuste alguno, pues se ha de exígir el 10 por 100 que va dicho en su lugar de todas las ventas que se executen.

De labradores. = Los labradores de toda clase de granos y semillas, residentes en el pueblo y su término, se han de procurar ajustar por todas las ventas que de dichas especies puedan hacer dentro del año; y por consiguiente, evacuado el ajuste deberán entrar y traficar las producciones de sus respectivas cosechas en el pueblo, sin pagar derecho alguno; pero á los que no se convengan á estos ajustes (que siempre se han de hacer con equidad) se les cobrarán en sus ventas los derechos que á cada especie estén señalados en el Arancel del Viento, por lo que viene de fuera á parte para su venta en el pueblo.

Esquileos de ganado fino. = Verificándose en lo general los esquileos de los ganados finos y entrefinos en los meses de Mayo y Junio; y no siendo fácil llevar con cada ganadero una cuenta formal de los consumos y ventas menores que execute, durante el esquileo, para evitar extorsiones y facilitar su avío, se hará con cada ganadero un ajuste alzado, regulándole por las cabezas de su cabaña, reducido á 60 rs. de vn. por cada mil cabezas de las que contenga,

cuyo ajuste ha de ser y comprender todos los consumos y ventas que se ejecuten durante el mismo esquileo de ovejas y carneros de desecho, corderos, desperdicios de lana, leche, queso ó demas menores; pero no los carneros, pila de lana y otras mayores que se hagan, pues estas han de quedar sujetas á las reglas generales que se establecen en este Reglamento.

De hortelanos.—Los ajustes de hortelanos se harán con respecto á un 2 por 100 de las ventas que puedan hacer dentro del año de todo género de verduras, frutas y demas hortalizas que contengan sus huertas, debiendo por consecuencia de este ajuste entrar y vender con total libertad de derechos las insinuadas producciones, pues lo que se señala por ellas en el ramo del Viento es solo con respecto á lo que entre á venderse de otros pueblos, ya sea por vecinos, ya por forasteros.

Menudencias interiores.—Por la venta que los vecinos hagan en el pueblo de gallinas, pollos, pichones, huevos y otras menudencias de sus casas, en que no tengan tráfico, nada se ha de cobrar, pues lo que se señala en el Arancel del Viento, es para lo que entre á venderse de otros pueblos; y por consiguiente ningun ajuste hay que hacer con respecto á las tales ventas.

Uva, aceituna y otros frutos.—Los ajustes de cosecheros por la venta de uva, aceituna y otros frutos (exceptuando las que se hagan alzadamente sin llegar á recogerlos) se harán con respecto á un 4 por 100.

Chorizos y morcillas.—En la venta de chorizos y morcillas frescos ó curados, se ha de exígir un 4 por 100 de Alcabalas y Cientos, y con este respecto se podrán celebrar los ajustes de vecinos que tengan este tráfico.

Jamones curados.—En los jamones curados se ha de exígir tambien un 4 por 100 de Alcabalas y Cientos, y nada por Millones; con cuya atencion podrán igualmente celebrarse los conciertos de vecinos que tengan este tráfico.

Tratos y oficios en general.—Los ajustes y conciertos de tratos y oficios por sus respectivas ventas, se harán por gremios ó con cada individuo en particular sobre el supuesto de un 4 por 100 del valor de las que puedan executar dentro del año, segun la entidad de su respectivo tráfico y oficio.

FRUTOS CIVILES.

Los hacendados forasteros ó poseedores de rentas que no residan en el pueblo de la Administracion, y tengan rentas en la jurisdiccion de su Alcabalatorio, sin contribuir en los consumos y ventas ó enagenaciones de frutos de él, han de pagar un 5 por 100 efectivo y entero de todas sus rentas, sean á satisfacer en dinero, en granos y otras especies, ó de ámbos modos reducido todo su importe á dinero en quanto á granos y especies, por el precio comun de cada año.

Esta contribucion ha de ser por ahora limitada á las haciendas y ren-

rentas de granos, vinos, aceyte y demas frutos de la tierra (con exclusion de yerbas, bellotas y agostaderos á que se ha señalado diversa contribucion) y á los artefactos, derechos Reales y jurisdiccionales.

Se ha de entender por hacendado forastero el que no resida en el pueblo de la Administracion la mayor parte del año, aunque se verifiquen algunos consumos de sus Mayordomos y sus familias; y se advierte tambien que en las ventas que despues hicieren de granos y especies los referidos hacendados forasteros, han de satisfacer sus respectivos derechos segun van señalados en este Reglamento.

Los hacendados residentes en la mayor parte del año en el pueblo de la Administracion (sean ó no vecinos) que causan en el mismo pueblo derechos de consumos y de ventas, y enagenaciones de frutos, han de contribuir con un 2 y medio por 100 del precio ó importe de los expresados arrendamientos y rentas, en la misma forma que va explicado para el 5 por 100 de los hacendados forasteros.

PREVENCIÓN SOBRE AFOROS.

Los aforos de vino y aceyte de cosecheros del pueblo y su término se harán en los tiempos prevenidos por las Instrucciones de Millones, baxando para el cargo, que se ha de hacer á los cosecheros de vino, la quarta parte de la cantidad que se halle en las vasijas sobre la madre, casca y atestaduras, por razon de estas y los demas desperdicios que tenga aquella especie; y en el aceyte el 8 por 100 de borras y desperdicios.

RAMOS AGREGADOS A LAS RENTAS PROVINCIALES.

Renta de nieve. = La renta del Quinto y Millon de la nieve es una de las agregadas á las Provinciales, y en que ni por el Real Decreto de 29 de Junio, ni por la Instruccion de 21 de Setiembre últimos se hace novedad; y en su consecuencia debe seguir recaudándose por las mismas reglas, y en la misma forma que hasta ahora se ha hecho, que generalmente ha sido por ajustes alzados que anualmente se han celebrado con los pueblos.

Servicio ordinario. = Tampoco debe hacerse novedad en la exacción del servicio ordinario, en conformidad de lo que previene el capítulo XII de la citada Instruccion.

Aguardiente. = Lo mismo se ha de entender por ahora con la cuota de aguardiente con arreglo al mismo capítulo.

Situados. = Los situados de Alcabalas, Cientos y Tercias son una carga que debèn satisfacer á la Real Hacienda los dueños de los mismos derechos que se hallan enagenados; y en que por consiguiente tampoco se hace novedad.

Tercias Reales. = En el pueblo en que no se hallen enagenadas las Tercias Reales, se han de recaudar y administrar por cuenta de la Real Hacienda, como previene el capítulo XI de la citada Instruccion.

Madrid 14 de Diciembre de 1785. = D. Pedro de Lerena.

Hallándose ya concluida la obra que fué necesario hacer en la sala del

del Gabinete de Historia natural destinada á los Minerales , y estando colocados estos , se anuncia al público para que pueda concurrir á satisfacer su curiosidad desde el 9 de este mes , que estará abierto el Gabinete por mañana y tarde , como tambien todos los Lunes y Jueves de cada semana á las horas acostumbradas.

Exercicios diarios de devocion practicados y escritos de su puño por S. Fidel de Sigmaringa , Capuchino, Prefecto de la mision apóstolica en la Rhecía y Promartir de la Sagrada Congregacion de Propaganda fide : por el P. Fr. Gerónimo Joseph de Cabra , ex-Lector de Teología y actual Guardian del Convento de Capuchinos de Córdoba. Se hallará en la Librería de Casimiro Razola calle de Atocha , frente á la Aduana vieja , en Sevilla en la de Vazquez y compañía , en Cádiz en la de Sabiz , y en Granada en la de Colon.

Curso del nuevo planeta Hersel , segun se observará desde Valencia en el año de 1786 , ilustrado por D. Manuel Muñoz de Vigastro , Catedrático de Medicina de aquella Universidad. = Un músico Aleman llamado Herschel muy aficionado á la Astronomía , observando el cielo con un excelente teloscopio , descubrió en 1781 un astro , que aunque á la simple vista no aparecia mayor que una estrella de sexta magnitud , halló ser verdadero planeta ; de cuyo movimiento , despues de las competentes observaciones , se han formado ya tablas , de suerte que desde el año de 1787 se propone calculado de medio en medio mes en los Kalendarios de Paris. El autor de esta obrita , queriendo anticipar este gusto á sus paysanos para el próximo año de 1786 , despues de dar la historia de este planeta , explicar su orbita y dimensiones , y proponer los avisos que le han parecido oportunos para facilitar su observacion , trata de su lugar y movimiento para los primeros dias de cada mes , segun se observará en Valencia , y del modo de reducirle por mayor á otros dias y lugares de España , notando todos sus aspectos con los demas planetas. = Discursos sobre un nuevo método fácil y expedito de demostrar las proposiciones matemáticas , fundadas en proporcionalidad , por el mismo D. Manuel Muñoz de Vigastro. Como las Matemáticas consisten por la mayor parte en proporcion , son innumerables las proposiciones fundadas en proporcionalidad ; cuyas demostraciones se propone facilitar el autor por medio de dos postulados sobre el modo de representar las proporciones en general ; despues enseña con método geométrico la teoría correspondiente á dicho asunto ; y últimamente para exemplo y prueba da la facilidad de su método hace varias aplicaciones : en la Aritmética á las fracciones y progresiones : en la Geometría á los triángulos polígonos , circulos , sectores , conos , pirámides y esferas ; y en la Mecánica al movimiento uniforme y acelerado , al movimiento circular y fuerzas centrales , concluyendo con la resolucion de tres problemas. Se hallarán ámbos papeles en la Librería de Alberá carrera de S. Gerónimo , y en Valencia en la de Mallen á 4 rs. cada uno.

Silabario ó cartilla trilingüe para aprender á leer y escribir todos los sonidos simples de las lenguas Española , Griega y Latina , y casi todas las sílabas de la 1.^a , reducido á muy pocas hojas , y acomodado á toda clase de discípulos y maestros en esta 2.^a impresion : por D. Juan Gonzalez de Valdés. Contiene asimismo la puntuacion de los tonos en la leyenda , los nexôs y el valor de las letras numerales , griegas y latinas en sus palabras correspondientes y en cifras Arabes. Se hallará con la *Ortopeia* y demas obras de esta especie en las Librerías de Baylo y Escribano calle de las Carretas , y en la de Esparza puerta del Sol.